

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, número 6.

De los trabajos que se publiquen seán responsables sus autores.—No se devuelven los originales.

⇓ PUBLICATION SEMANAL ⇓

Toda la correspondencia, a la Dirección

AINSAS, 2-2.º

Anuncios a precios convencionales.

Año XXII

Teruel 17 de Noviembre de 1934

Núm. 1061

DOCTRINA MUTUALISTA

Antes de seguir adelante, ni exponer puntos que, más o menos, están en la mente de todos o son de fácil adquisición, ya por haberlos estudiado o por la gran propaganda que tanto el Instituto Nacional de Previsión como sus Cajas colaboradoras hacen, poniendo gratuitamente a disposición de quien tenga interés, todas sus publicaciones e impresos, entendemos muy conveniente principiar por dar publicidad a las *Conclusiones propuestas, discutidas y votadas en la Asamblea de Mutualidades Escolares, organizada por la Comisión de Mutualidades Escolares del Instituto Nacional de Previsión y celebrada del 20 al 23 de junio de 1934.*

I

Teniendo en cuenta que las instituciones de mutualismo escolar y previsión infantil, propulsoras de las virtudes sociales fundamentales, solidaridad y previsión, realizan una obra de educación patriótica, llevando al alma del pueblo aquellas virtudes cuya falta se nota frecuentemente en nuestra experiencia histórica, conviene establecer en la escuela la mutualidad escolar con tendencia pedagógica a fomentar en los niños los sentimientos de sociabilidad, previsión y cooperación o mutua ayuda.

II

La mutualidad escolar no es una asignatura más, sino un ambiente de conducta. Con esto se indica su carácter normativo y práctico, aunque no independiente, de una doctrina con la que se ha de procurar que los niños se den

cuenta de las nobles ideas que son fundamento de la mutualidad.

III

Las mutualidades y cotos escolares de previsión, en la forma en que están concebidos en España, responden a las exigencias del desenvolvimiento infantil, y son un excelente medio pedagógico para recoger y encauzar esas exigencias.

IV

Las instituciones españolas de mutualismo y previsión escolar están de perfecto acuerdo con las orientaciones teóricas y prácticas de las modernas tendencias pedagógico-sociales, y son una base excelente para la realización de los vigentes ideales de la educación moral, social y económica, y para la organización de la totalidad de la enseñanza en función de realidades vitales y en forma de complejos, proyectos y centros de interés.

V

Las formas específicas de previsión económicas, en sus diferentes grados, que realizan, entre otras cosas, las aludidas instituciones, están dentro de los intereses infantiles y responden a necesidades sociales, universales y nacionales de muy diverso orden (fomento de la riqueza, preparación para los seguros sociales y la justicia social, etc.), a los que la escuela tiene el deber de servir.

VI

Siendo condiciones básicas de toda democracia la capacitación de los ciudadanos para la función del autogobierno y su preparación para actividades de cooperación con un profundo sentido de la responsabilidad, las instituciones de mutualismo escolar, que cultivan

esas virtudes, son eficaces instrumentos de educación democrática.

VII

Las instituciones de mutualismo y previsión escolar son medios excelentes para fomentar otras complementarias de la escuela entre las más recomendadas por la pedagogía moderna, como bibliotecas, excursiones, asociaciones de antiguos alumnos, etc.

VIII

Las mutualidades y los centros escolares sirven con gran eficacia, y para su mayor prestigio, para poner la escuela en relación con su medio circundante y para estrechar los lazos entre la escuela y el hogar.

A este fin, ha de procurarse la colaboración de la familia y de la sociedad en la obra mutualista, mediante la intervención de los padres y los amigos de la escuela en la administración y régimen de la mutualidad y su coto, y la participación del pueblo y de las autoridades locales por medio de actos y fiestas escolares de tipo social y literario, dentro de la mayor sencillez y huyendo siempre de toda pedantería retórica.

IX

Para que las mutualidades y cotos desenvuelvan plenamente todas las posibilidades que encierran, se hace preciso que estén perpetradas de hondo espíritu pedagógico y social y que no funcionen al margen de la escuela, como una asignatura más, sino integrándose totalmente en las actividades escolares.

Al efecto, siendo la obra de la mutualidad sustancialmente activa, es necesario que en ella participen directamente los niños, por medio de los cargos adjuntos del organismo directivo y administrativo y con los demás recursos circunstanciales de que pueda disponer el maestro.

X

Adjunto a la mutualidad escolar ha de organizarse un coto social escolar de previsión de tipo más conforme con la índole de la localidad, (agrícola, industrial, apícola, forestal, sericícola, etc.), en el que los niños trabajen en común y obtengan alguna ganancia con que nutrir sus libretas de ahorro de primero y segundo grado,

(Concluirá)

L. ROMERO

7—XI—34.

Sección oficial

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

TERUEL

Adjudicación de destinos a Maestros excedentes y consortes que los han solicitado en virtud de la orden de 5 del corriente.

Vistas las peticiones de destino recibidas en esta Sección hasta el día 22 de los corrientes en que terminaba el plazo para ello, formuladas por los Maestros excedentes y consortes que, acogiéndose a los beneficios de la orden de 5 del actual («Gaceta» del 6), solicitaban Escuelas nacionales de Primera enseñanza, vacantes en esta provincia, y habiéndose tenido en cuenta y cumplida en la adjudicación de los mismos lo dispuesto por la orden citada y telegramas aclaratorios de los días 15 y 19 siguientes, esta oficina hace los nombramientos de Maestros propietarios que a continuación se citan, para las Escuelas que también se mencionan.

Excedentes—Maestros.—D. Valentín Vazquez Sánchez, alta del segundo Escalafón, excedente de la escuela de Corvesín y Juba (Soria), pueblo de 93 habitantes de derecho, se le adjudica la unitaria de niños de Villalba Alta (Teruel), con 262 habitantes. Primera de las consignadas en su solicitud y único peticionario de ella.

Maestras.—Ninguna.

Consortes—Maestros.—Ninguno.

Maestras.—Doña Teresa Gimeno Pes, número 2.324-H del primer Escalafón, propietaria de una Sección de la Graduada de Valdealgorfa, consorte de D. Luis Gascón Ruiz, número 61-F del mismo Escalafón, titular de la de Híjar (Sección graduada), se le adjudica la unitaria de niñas de Híjar. Única Escuela solicitada por esta Maestra y no pedida por ninguna otra. («Gaceta» 30 octubre).

*
*
*

1.º noviembre.—D. Conmutación de estudios

Puede en algún caso la adquisición de conocimientos científicos y literarios no tener otro alcance que el de una mera ampliación de cultura general, pero las más de las veces lleva finalidad determinada, a la que se ordena y supedita el estudio de las distintas disciplinas que la integran.

No debe, por consiguiente, admitirse en términos generales la conmutación de asignaturas de una carrera por sus similares de otra, sin que, por lo menos, se someta el alumno a alguna prueba que justifique su aptitud y competencia en el nuevo sector de conocimientos a que se incline.

La improcedencia de la conmutación de asignaturas habría de tocarse más directamente en la aplicación del nuevo plan de estudios del Bachillerato, cuyos caracteres de intuición en los cursos que constituyen el primer ciclo y de formación en el segundo y tercero quedarían desvirtuados con el trasiego de alumnos de distintas disciplinas.

Otro extremo que ha de evitarse es el confusiónismo que engendra, así en la marcha de los Centros como en el proceso educativo del alumno, la mezcla de planes de enseñanza y la desarticulación del vigente, que necesariamente acompañaría a la conmutación.

El señalamiento de límite en las conmutaciones no se contradice con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de 9 de septiembre de 1857, en cuanto que ésta se refiere al abono de estudios académicos en general, que son admitidos en el presente decreto, pero no de los parciales que supone cada asignatura separada e independientemente de las otras.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibida la conmutación de asignaturas cursadas en otros Centros de enseñanza y con distinta finalidad, por sus similares del Bachillerato.

Art. 2.º Los que poseyendo otros títulos académicos aspiren a ostentar el grado de Bachiller, después de justificar documental y suficientemente, a juicio del Consejo de Cultura, haber estudiado con mayor o igual extensión todas y cada una de las materias que constituyen los tres primeros cursos, se someterán en los Institutos Nacionales al examen de conjunto que señala el artículo 15 del decreto de 29 de agosto último, ampliado en estos casos en un examen oral por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras ante el mismo Tribunal.

Artículo 3.º Los declarados aptos en esta prueba podrán continuar sus estudios oficiales por el plan vigente, desde el cuarto curso u optar luego por un nuevo examen de con-

junto para revalidar con iguales comprobantes que en el primero los cinco cursos, si aspiran al ingreso en las Escuelas Normales, y los siete que constituyen el Bachillerato, si lo hacen con fines universitarios o superiores.

Para el primer examen de conjunto, así como para obtener el certificado de estudios elementales y para alcanzar el título de Bachiller, los alumnos se atenderán a las normas generales de edad contenidas en el decreto de 29 de agosto.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.— («Gaceta» 3 noviembre).

* * *

1.º noviembre.—D. Enseñanza en Cataluña

Al amparo de los preceptos que la Constitución y el Estatuto conceden a Cataluña, nacieron organismos y se cedieron funciones por el Estado que rebasan los límites de la ley.

El Ministerio de Instrucción pública se preocupó de corregir esta situación, y, al efecto, por decreto de 13 de junio del año actual, se creó la oficina para los servicios de la enseñanza en Cataluña, para que ésta se colocase dentro de las leyes fundamentales de la República, conservando orientaciones acertadas y laudables del Patronato y modificando cuanto fuese necesario al bien público, con el más severo respeto al derecho de todos y a los deberes del Estado en problema tan esencial como el de la enseñanza.

Aunque está muy adelantado el estudio de los proyectos legales que han de modificar la actual situación, las circunstancias anormales de Cataluña hacen necesario que, temporalmente y por el más breve plazo posible, se designe una persona que, con la máxima autoridad y representación de este Ministerio, asuma todas las funciones encomendadas a los organismos que se supriman o se disuelvan, hasta que se complete la proyectada reorganización de los servicios de enseñanza en aquella región.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Comisario general de la Enseñanza en Cataluña, que asumirá

interinamente las funciones que a continuación se expresan.

Art. 2.º Queda disuelto el actual Patronato de la Universidad de Barcelona creado por decreto de 1.º de junio de 1933; sus funciones señaladas en el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña serán asumidas íntegramente por el Comisario general.

Art. 3.º Los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña creados por decretos de 25 de septiembre y 27 de julio de 1933, respectivamente, así como el Patronato Escolar de Barcelona, regulado por el decreto de 3 de septiembre de 1930, quedan suprimidos y derogadas las citadas disposiciones; sus funciones serán asimismo desempeñadas por el Comisario general.

Art. 4.º Dicho Comisario general de la enseñanza propondrá al Ministerio, en el plazo más breve posible, la reorganización de los servicios de la enseñanza en Cataluña de acuerdo con los preceptos de la Constitución y Estatuto.

Art. 5.º Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho Comisario.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto. («Gaceta» 3 noviembre),

* * *

1.º de noviembre.—O. M. Patronatos escolares

Existen multitud de Escuelas nacionales en las que la provisión de destinos del Magisterio está reservada a los Patronatos que las rigen, unas veces en forma de propuesta a este Ministerio, otras por designación directa de dichos Patronatos, como los Maestros de los grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla», «Montesinos», de Madrid y otros muchos de igual naturaleza.

Estas excepciones contradicen abiertamente la letra y espíritu del Estatuto vigente del Magisterio, que en su artículo 71 categóricamente establece que «la provisión de Escuelas y de sueldos del Estado tendrá lugar, sin excepción mediante las condiciones establecidas en este Estatuto»; ello aconseja que se dé término a esta situación, realizándose los nombramientos de Maestros para las citadas Escuelas, en la forma y por los turnos señalados en las disposiciones generales que los regulan.

Deben exceptuarse de esta disposición las Escuelas sometidas al régimen especial de la provincia de Navarra, y a los Patronatos de Las Hurdes y del Valle de Arán, en las que concurren circunstancias especialísimas que no pueden desconocerse. Igualmente quedarán exceptuadas las Escuelas Maternales, para las que se dictarán disposiciones especiales, que regulen la provisión de éstas en Maestras nacionales.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La provisión de destinos del Magisterio en todas las Escuelas del Estado se sujetará en un todo a las normas establecidas con carácter general para ello, cesando todas las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas regidas por Patronatos especiales.

2.º En consecuencia, todas las vacantes en la actualidad existentes y las que en lo sucesivo se produzcan en dichas Escuelas se cubrirán por los turnos correspondientes.

3.º Continuarán únicamente rigiéndose por sus disposiciones especiales las Escuelas de Navarra, las de los Patronatos de Las Hurdes, del Valle de Arán y las Escuelas Maternales.

* * *

2 noviembre.—O. M. Curso para Profesores de Sordomudos

Siendo conveniente la reapertura del curso normal de formación de Profesorado de la enseñanza especial de sordomudos, con el fin de que en todo momento haya personal apto para atender a las necesidades del Colegio Nacional y de las Escuelas provinciales y regionales y de acuerdo con lo expresado en el artículo 34 del Reglamento por que se rige el citado Colegio,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la reapertura del citado curso, que será conferido a los dos actuales Profesores numerarios que estuvieron encargados del mismo, al Médico Otológico y al Médico Psiquiatra-Psicotécnico, quienes, de común acuerdo, se distribuirán las enseñanzas a que se refiere el artículo 33 del citado Reglamento. Al efecto, se procederá por la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos a la apertura de matrículas, según las bases siguientes:

1.ª Se admitirán a matrícula un máximo de diez Maestros y diez Maestras de Escue-

las Nacionales, elegidos por los Profesores del curso nacional entre todos los solicitantes previo un estudio detenido de los expedientes.

2.^a Los Maestros aspirantes elevarán sus instancias de matrícula, acompañadas de hoja de servicios por conducto y con informe de los Inspectores o Inspectoras de su zona al Director del Colegio Nacional, durante todo el mes de diciembre. Será desechado todo expediente que no venga bien informado por el Inspector respectivo.

3.^a La matrícula se hará con las mismas formalidades y pagos de derechos que los correspondientes a un curso de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

4.^a El curso normal de Sordomudos comenzará en 1.^o de enero de cada año y será clausurado en 31 de marzo siguiente, pudiendo continuar los alumnos uno o dos meses más, exclusivamente de prácticas, dirigidas por el Profesor del curso a juicio de éste.

5.^a Al finalizar el curso, los Profesores del mismo someterán a los alumnos a un examen de conjunto que constará de dos partes: una escrita sobre un tema, sacado a la suerte de los explicados por los Profesores, y otro oral, consistente en contestar a las preguntas que el Tribunal les haga libremente, también sobre temas explicados.

6.^a Los Maestros declarados aptos podrán solicitar la expedición del título de la especialidad, que será expedido por el Ministerio de Instrucción pública, previo expediente y pago de los derechos iguales al de los Maestros nacionales.

7.^a Se admitirán también a un curso completo de prácticas de enseñanza especial de sordomudos, desde 1.^o de octubre a 30 de junio, a un grupo de Inspectores de Primera enseñanza y de Profesores de Escuela Normal, que no podrá exceder de tres en cada sexo por Inspectores y otros tres por Profesores, abonando la misma matrícula que los Maestros primarios.

Estos Inspectores y Profesores asistirán diariamente al Colegio Nacional para ver y practicar por sí mismos la enseñanza en las clases primarias.

Asimismo asistirán a la Clínica Otológica, al Laboratorio de Psicotecnia y a las clases de corrección de perturbados de la palabra, para realizar los trabajos que les encomienden los respectivos Profesores y Médicos. Terminado el curso, redactarán una Memoria

explicativa de los trabajos por ellos realizados y de las observaciones y sugerencias que crean convenientes, elevándola a la aprobación de los Profesores de curso. Aprobada que sea, podrán promover, como los Maestros, el expediente de expedición del correspondiente título; y

8.^a Los Inspectores y Profesores de la Escuela Normal, aspirantes a matrícula, elevarán también sus instancias al Director del Colegio Nacional, por conducto y con informe de la Inspección Central de Primera enseñanza, la que hará la propuesta de los que deben ser admitidos a matrícula («Gaceta» 7 de noviembre).

**

5 noviembre.—O. M. Exámenes del Bachillerato

Para el necesario y perfecto desenvolvimiento del nuevo plan del Bachillerato y en cumplimiento del artículo 22 del decreto que lo implantó, hay que precisar el régimen de exámenes de los alumnos libres y colegiados para que la preparación de éstos responda a una función ordenada y concreta.

No se puede prescindir de la edad de los alumnos, ni para el régimen de estudios ni para el de exámenes y antes de los trece años exigidos para la prueba de conjunto sería peligroso someter a los niños a un examen escrito de poca eficacia para conocer su preparación y capacidad.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los ejercicios escritos a que se refiere el artículo 22 del decreto de 29 de agosto del corriente año, no se exigirán en los tres primeros cursos del Bachillerato, comenzando en la prueba de conjunto que ha de realizarse a continuación y siguiendo en los cursos sucesivos.

**

6 noviembre.—O. Tribunales para la adjudicación de plazas a los cursillistas

La orden ministerial de 23 de octubre último («Gaceta» del 25), que determina la forma en que ha de verificarse la colocación de los Maestros cursillistas de 1933, señala como Centros en que ha de tener lugar la elección de plazas las Escuelas Normales del Magiste-

rio primario, indicando que la Presidencia del Tribunal debe recaer en los Directores de aquellos Centros.

Surgen dudas acerca de quién debe actuar como Presidente en aquellas provincias en que existen dos Centros de esta índole; con el fin de aclararlas,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º El Tribunal que ha de autorizar la adjudicación de Escuelas vacantes entre cursillistas de 1933 de la provincia de Barcelona, estará constituido por el señor Director de la Escuela Normal del Estado, como Presidente; el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia, que actuará como Vocal, y el Jefe de la Sección administrativa, que actuará como Secretario. El acto a que se refiere la orden ministerial ya aludida tendrá lugar en la Escuela Normal del Magisterio primario del Estado.

2.º En Madrid, el Tribunal se constituirá en la Escuela Normal del Magisterio primario sita en el paseo de la Castellana, y lo presidirá la señora Directora de dicha Normal.

3.º En la provincia de Coruña, donde actuaron dos Tribunales de cursillos, se constituirá únicamente en la capital.

En Melilla, el Tribunal estará integrado por el señor Director de la Escuela Normal, como Presidente; el Secretario de dicha Escuela, que actuará como tal en el Tribunal, y un Profesor de la misma, que actuará como Vocal y que será designado por el Director de aquel Centro. («Gaceta» 7 noviembre).

Asamblea de la Confederación Nacional de Maestros

Como en años anteriores, la Compañía de Ferrocarriles nos ha concedido rebaja en los billetes de viajeros asambleístas para poder asistir a las sesiones de los días 23 y 24 de noviembre en todos los trenes, incluso rápidos y expresos.

Por nuestra Ejecutiva se han extendido las tarjetas de asambleísta, que despacha y obran en poder del Tesorero de la entidad D. Ladislao Santos, en Torrejón de Velasco (Madrid), las que podrán ser utilizadas para la ida desde el 18 al 23 de noviembre de 1934, y serán valederas para regresar del 23 del mismo mes al día 4 de diciembre, todas estas fechas inclusibe.

Quienes deseen hacer uso de este billete a precio reducido, solicitarán del Sr. Santos la mencionada tarjeta acompañando una peseta por cada una que se desee para gastos de la Asamblea

Oportunamente se anunciará el punto donde se hayan de celebrar las sesiones.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel

Relación de los Maestros y Maestras cursillistas de 1933 a quienes en el día de hoy se han adjudicado en propiedad escuelas nacionales de 1.ª enseñanza vacantes en esta provincia.

VARONES

Cursillistas de esta provincia

75. Manuel Blasco Aguilar. Molinos. Unitaria número 1.
110. Angel Lozano Perea, Caudé. Unitaria.
204. Federico Castro Dolz. Alcañiz (Extramuros) Unitaria.
227. Andrés Sánchez Calderaro. Villel. Unitaria número 2.
311. Luis Larrocha Riocerezo. Monreal del Campo. Unitaria número 2.
347. Alvaro Lozano Perea. Monreal del Campo Unitaria número 3.
420. Albino Cañada Giner. Albalate del Arzobispo. Sección graduada.
464. Juan Navas Morante. Monreal del Campo Unitaria número 4.
535. Vicente Escuin Ricart. Monreal del Campo. Unitaria número 5.
577. Hilario V. Ramos Bertolín. Albalate del Arzobispo. Sección graduada.
659. Benjamín Ballester Moya. Ojos Negros. Unitaria.
693. Jcrónimo Pérez Gómez. Gea de Albarra-cín. Unitaria.
802. Francisco Gisbert Giner. La Portellada. Unitaria.
813. Constantino M. Yuste Gómez. Montalbán Sección graduada.
916. Benjamín Guillén Galve. San Martín del Río. Unitaria.
932. Victorino Utrillas Esteban. Bezas. Unitaria.
1028. Gabriel Benages Redón. Albalate del Arzobispo. Unitaria.
1048. Manuel Zaragoza Miller. Albalate del Arzobispo. Sección graduada.

1150. Teodoro Agustín Rubio. Luco de Jiloca. Unitaria.
1165. Fernando Rubio Fortea. Alfambra. Unitaria número 1.
1268. Eliseo Calomarde Soriano. Cascante del Río. Unitaria.
1284. Román Mengod Romero. Albentosa. Unitaria.
1391. Feliciano Garcés Marín. Mas de las Matas. Unitaria.
1402. Jacinto Redón Pastor. Arcos de las Salinas. Unitaria.
1508. José S. T. Giménez Bedrina. Rubielos de Mora. Sección graduada.
1518. Francisco Rodríguez Martínez. Fuentes de Rubielos. Unitaria.
1622. Ramón Ezpeleta Martín. Monteagudo del Castillo. Unitaria.
1635. Manuel Rodrigo Corbatón. Lechago. Unitaria.
1739. Rafael Güemez Lázaro. Los Villanuevas (Olba). Mixta.
1752. Victor Marzo Pascual. Muniesa. Unitaria número 2.
1852. Ramón Hernández Carvajal. Corbalán. Unitaria.
1867. Evaristo Pérez Esteban. Muniesa. Unitaria número 3.
1975. Deogracias Serapio Gonzalvo Bueno. Ejulve. Unitaria número 2.
1983. Feliciano Llorente Pascual. Foz-Calanda. Unitaria.
2090. Manuel Cortes Argilés. Villahermosa del Campo. Mixta.
2097. Luis A. Sanz García. Blesa. Número 1.
2199. Francisco Blasco Blasco. Valderrobres. Unitaria número 1.
2209. Eliseo E. Rodríguez Martínez. Valjunquera. Unitaria número 2.
2320. Octavio Cruz Hernández Casinos. Iglesia del Cid. Unitaria.
2322. Joaquín Gabino Villalba. Rillo. Unitaria.
2429. Joaquín Clemente Fuertes. Pozondón. Unitaria.
2431. José Repollés Aguilar. Molinos. Unitaria número 2.
2540. Francisco Buj Pastor. Allepúz. Unitaria.
2541. Francisco Narro López. Vadecuencia Mixta.
2647. Benito Herrero Sánchez. Segura de Baños. Unitaria.
2649. Matías Sánchez Rubio. Villanueva del Rebollar. Unitaria.
2753. Eloy Serafín Bello Vidal. Cañada de Verich. Unitaria.
2755. Cristóbal Serrano Cubas. Jabaloyas. Unitaria.
2860. Juan Ciercoles Galve. Gargallo. Unitaria.
2862. Edmundo Pérez Escriche. Esteruel. Unitaria.
2961. José Ibáñez González. Linares de Mora. Unitaria.
2962. Ignacio Pellejero García. Ojos Negros. Mixta.
3063. Tomás Asensio Sánchez. Guadalaviar. Unitaria.
3065. Manuel Rabanaque Martín. Formiche Alto. Unitaria.
3163. Juan Antonio Alonso Benedicto. Lidón. Unitaria.
3168. Marcial Pastor Sancho. Nogueras. Unit.^a
3261. Antonio Blasco Ferrer. Gúdar. Unitaria.
3265. Sixto Villalba Marín. Camarillas. Unitaria.
3355. Rodrigo H. Calomarde Navarro. Aguilar de Alfambra. Unitaria.
3358. Jesús Santafé Castelló. Hinojosa de Jarque. Unitaria.
3448. Cipriano Carrascoso Samper. Huesa del Común.
3450. Segundo Sánchez Garrido. Las Granjas (Cella). Mixta.
3542. Máximo P. Valenzuela Valero. Torre los Negros. Unitaria.
3631. Velicísimo E. Villaverde Castañares. Abejuela. Unitaria.
3714. Genaro Romero Ríos. Jorcas. Unitaria.

Cursillistas de otras provincias

3802. Martín Gracia Martín. (Valencia). Parras de Castellote. Unitaria.
4467. Serafín Manzano Rubio. (Valencia). Buena. Unitaria.
4494. Rafael Campillo Aguilar. (Valencia). La Artiga (Olba). Unitaria.
4619. Gregorio Rubio Aguilar. (Valencia). Rubielos de la Cérida. Unitaria.

HEMBRAS

Cursillistas de esta provincia

- 85 Carmen Guerra de la Mota. Calanda. Sección graduada.
- 111 Carmen Villariz Quilez. Montalbán. Sección graduada.
- 214 Rosa Edo Lázaro. Santa Eulalia. Párvulos. número 1.

(Terminará en el próximo número)

Visado por la censura militar.

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa
— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA**Hijo de Mateo Garzarán**

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

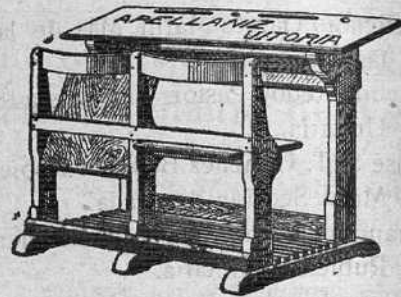
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Valleres Tipográficos de Hijo de Perruca
San Andrés, 4.—Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)**FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR**

Teléfono 1723 :—: Castilla, 29 :—: VITORIA

La más barata dentro de la mejor calidad.



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

EPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:;

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de _____